

TEXTO DEFINITIVO

LEY P-0971

(Antes Ley 20401)

Sanción: 17/05/1973

Promulgación: 17/05/1973

Publicación: B.O. 29/05/1973

Actualización: 31/03/2013

Rama: Laboral

REPATRIACION DE TRIPULANTES

Artículo 1°.- Cuando la rescisión del contrato de ajuste se produzca por causa de naufragio o siniestro, como consecuencia del cual el buque se pierda total o parcialmente o se declare innavegable, los gastos de repatriación de los tripulantes estarán siempre a cargo del armador.

Artículo 2° - Los gastos de repatriación de los tripulantes deberán comprender todos los relacionados con el alojamiento y manutención a partir de su desembarco y durante todo el viaje hasta su llegada a destino, así como los de transporte.

Artículo 3° - En el contrato de enrolamiento se determinarán las condiciones en que tendrán derecho a ser repatriados los tripulantes extranjeros embarcados en un país que no sea el suyo.

A los efectos de la presente Ley, quedan equiparados a los nacionales los tripulantes extranjeros con residencia permanente en la República Argentina, así como también los embarcados en su propio país.

LEY P-0971

(Antes Ley 20401)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del texto definitivo	Fuente
1 a 3	Arts. 1 a 3 Textos originales.-

Artículos suprimidos:

Art. 4: de forma.